



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Y/O
Demandado	ACIDOS Y PRODUCTOS QUIMICOS CARDONA Y CIA LTDA y otro
Radicado	05001-40-03- 014-2007-00787-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	118

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución del 06 de julio de 2008 (PDF 016 C1) y permaneció inactivo en la secretaría

del despacho desde el 10 de octubre de 2014 (PDF 021 C1), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido BANCOLOMBIA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en contra de ACIDOS Y PRODUCTOS QUIMICOS CARDONA Y CIA LTDA, JAIRO ALBERTO RESTREPO Y YULIETH ARIAS DE RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

El embargo sobre el establecimiento de comercio denominado ACIDOS Y PRODUCTOS QUIMICOS CARDONA Y CIA LTDA de propiedad de la sociedad demandada, con matrícula N° 00004231. La medida fue comunicada mediante el oficio No 1511 del 25 de septiembre de 2007. No se hace necesario emitir el respectivo oficio dada la respuesta obrante a PDF 004 C2, así como respuesta obrante a PDF 009 C2.

El embargo del vehículo de marca HINO de placas TRD751 de propiedad de JAIRO ALBERTO RESTREPO. La medida fue comunicada mediante oficio No 1512 del 25 de septiembre de 2007. No se hace necesario emitir el respectivo oficio dada la respuesta obrante a PDF 005 C2.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

P4

JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346fc4a13076f58dde566e7a5d6785b26593ca7429a7b9e9855567861943f4b**

Documento generado en 14/09/2022 10:02:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**